



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY |
| DEMANDADO | PAULA ANDREA VARGAS CARDONA FERNANDO ANTONIO VARGAS PÉREZ |
| RADICADO | 05 615 40 03 002 2020-01049 00 |
| INTERLOCUTOR IO | 1680 |
| ASUNTO | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales de la demandada PAULA ANDREA VARGAS CARDONA, identificada con C.C. 1.036.397.058, como empleada y/o contratista al servicio del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.-

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 22 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1680

Señor
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(Nit. 890.907.489-0)
Demandado: PAULA ANDREA VARGAS CARDONA
(C.C. 1.036.397.058)
Radicado 05615 40 03 002-2019-01049 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario y demás prestaciones sociales de la demandada **PAULA ANDREA VARGAS CARDONA**, identificada con C.C. 1.036.397.058, como empleada y/o contratista al servicio del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**.---
SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.-----NOTIFÍQUESE-----
---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o